



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1240 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 28 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 158532-2019, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, con el documento del visto, **el apoderado de la Corporación Pesquera Inca S.A.C**, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica del acuífero Chicama para uso industrial a través de un pozo tubular para usarlo en su planta ubicada en el puerto Malabrigo para el desarrollo del proyecto :**"Estudio Hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas para la ubicación de pozo tubular con fines industriales para la Planta Malabrigo de la pesquera COPEINCA S.A.C."**; ubicado en el distrito de Razuri, provincia de Ascope, región la Libertad; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante escrito de fecha 03.10.2019, la **Comunidad Campesina José Olaya** del distrito de Razuri-base Puerto Malabrigo, presenta oposición al presente procedimiento, aduciendo que el lugar donde se piensa construir; este pozo es propiedad de la Comunidad Campesina José Olaya desde hace más de 100 años cuyos terrenos han sido usurpados por las empresas pesqueras asentadas en Puerto Malabrigo, inclusive esta zona está registrada por el INC como zona arqueológica por lo tanto no puede ser afectada; la misma que fue puesta de conocimiento del administrado mediante Carta N° 257-2019-ANA-AAA.HCH-ALA CHICAMA recepcionada el 24.10.2019;

Que, mediante Carta N° 120-2019 Malabrigo, la administrada absuelve la oposición presentada por la **Comunidad Campesina José Olaya**;

Que, mediante Informe Técnico N° 094-2019-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye, que de acuerdo a lo normado por el artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; que en relación a la oposición presentada se ha revisado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura, se puede afirmar que el pozo proyectado se encuentra fuera de la zona arqueológica, pues se encuentra dentro de la planta industrial de Corporación Pesquera Inca S.A.C., por lo que corresponde desestimar la oposición planteada por carecer de veracidad; así mismo, mediante Carta Copeinca N° 100-2019 Malabrigo se ha solicitado la opinión a SEDALIB S.A. respecto a su trámite de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, sin embargo esa opinión no se emitió; por lo que, resulta Aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C., identificado con RUC N° 20224748711 mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Chicama para extraer un volumen máximo anual de hasta 152 500 m³, proyectando un caudal de explotación del pozo tubular en 10 l/s, durante 19 horas/día, durante 27,8 días/mes, los 8 meses del año; satisfaciendo así la demanda proyectada para uso productivo industrial para su proyecto "Estudio Hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas, para la



ubicación de pozo tubular con fines industriales para la Planta Malabrigo de la pesquera COPEINCA S.A.C.”;

Que, con Informe Legal N° 242-2019-ANA-AAA.HCH-AL/VAML el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que sobre la oposición planteada por la **Comunidad Campesina José Olaya**, esta no ha logrado demostrar que dicha área donde se ubicara el pozo tubular sea de su propiedad y/o posesión, **contrario sensum**, la administrada presenta copia de la partida registral N° 04054864 donde se ubica su planta de producción y donde se ubicara el pozo tubular, por lo que la oposición deviene en infundada, así mismo; estando a lo expuesto por las razones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 094-2019-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR del Área Técnica de esta Autoridad, así mismo se ha verificado que el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para el procedimiento materia de análisis, resulta procedente atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarara Improcedente, la oposición presentada por la **Comunidad Campesina José Olaya** por las razones técnicas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines productivos industriales a favor de **Corporación Pesquera Inca S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20224748711** mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Chicama para extraer un volumen máximo anual de hasta 152 500 m³, proyectando un caudal de explotación del pozo tubular en 10 l/s, durante 19 horas/día, durante 27,8 días/mes, los 8 meses del año; satisfaciendo así la demanda proyectada para uso productivo industrial para su proyecto **“Estudio Hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas, para la ubicación de pozo tubular con fines industriales para la Planta Malabrigo de la pesquera COPEINCA S.A.C.”**; según el siguiente detalle:

Nombre de la Fuente	Punto de Captación Proyectada		
	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Altitud m.s.n.m
	Este(m)	Norte(m)	
Acuífero Chicama	673 009	9 150 119	9

Artículo Tercero.- Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Cuarto.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la peticionaria obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Corporación Pesquera Inca S.A.C.**, con conocimiento de la **Comunidad Campesina José Olaya**, la Administración Local de Agua Chicama y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua : www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama